

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de junio de 2013.-

VISTO:

La actuación nº **2853/13**, iniciada de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de recabar información acerca de una serie de competencias respecto del Arbolado Público Urbano, recientemente concretada su transferencia a las Comunas, respecto de aquellas otras competencias que se reservaron para la órbita del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Y CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo establece el art. 2º de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es misión de este Organismo, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados, en la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad y las leyes dictadas en su consecuencia.

Por otra parte, debe señalarse que es también misión de este Organismo Constitucional, la tutela de los derechos enunciados que hayan sido vulnerados en virtud de actos, hechos u omisiones de la administración pública o de prestadores de servicios públicos.

Al respecto, y en virtud de lo establecido en la Ley 3.263, sancionada el día 26 de noviembre de 2009, que tiene como objeto principal proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, se desprende de ella el reconocimiento de la existencia de determinadas obligaciones a cargo de la autoridad de aplicación.

En el marco de dichos deberes, en el art. 3º incs. a) y b), se establece la obligación de elaborar y actualizar el denominado “Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires”; como así también la de controlar y supervisar el cumplimiento del citado Plan.

En consecuencia, el art. 4º de la norma antes mencionada, enuncia de forma taxativa los presupuestos mínimos que debe incluir el Plan bajo análisis. Al respecto, el inc. a), de dicho artículo expresa como primer presupuesto, la necesidad de confeccionar un diagnóstico sobre el estado de situación del Arbolado Público, debiendo elaborarse al efecto un

censo arbóreo informatizado a fin de obtener un inventario cualitativo y cuantitativo, que incluya imágenes de los ejemplares, previéndose asimismo mecanismos para su actualización permanente.

Por otra parte, el inc. g) del art. 4º de la Ley 3.263, determina que el Plan Maestro de Arbolado Público debe incluir la *“Implementación de un sistema informático de acceso libre, gratuito y público que contemple las acciones correspondientes a la gestión del arbolado público, y permita seguir la trazabilidad de cada uno de los ejemplares.”*.

Debe también destacarse que la Ley 3.263 regula las tareas relativas a los Arboles Históricos y Notables, estableciendo que quedarán a cargo de la autoridad de aplicación. Al efecto, la norma dispone lo siguiente:

a) Llevar un Registro de Arboles Históricos y Notables (art. 3º inc.f));

b) Elaborar un plan de manejo individual de los Arboles Históricos y Notables, que incluya el monitoreo anual de los mismos (art. 4º inc. h)).

Resta señalar que a tales fines se crea el Registro de Arboles Históricos y Notables, según lo dispuesto por el art. 20 de la citada Ley.

Por último, el art. 28 de la mencionada Ley expresa: *“La Autoridad de Aplicación deberá confeccionar el Plan Maestro del Arbolado Público de la Ciudad de Buenos Aires en el plazo máximo de doce (12) meses desde la promulgación de la presente Ley.”*, que fuera promulgada con el día 7 de enero de 2010.

Sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, con posterioridad, y mediante el dictado del Decreto nº 166/GCABA/13, se dispone: *“Transfiérense a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263, con excepción de las prescriptas por incisos a, b, c, e y f del artículo 3º; los artículos 4º, 6º ... 20 ... que serán ejercidas por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público en los términos del Decreto N° 660/11 y sus modificatorios.”*.

En el mismo sentido, el art. 2º del Decreto mencionado dispone la competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Espacio Público en todo lo relativo al “Plan Maestro” y a todas aquellas cuestiones vinculadas a la elaboración, planificación, provisión, control e intervención necesarias para fijar las políticas públicas en materia de arbolado público urbano.

Corresponde considerar que desde la fecha de promulgación de la norma que generó la obligación, y hasta la actualidad, no se ha elaborado el Plan Maestro de Arbolado Público conforme a lo establecido por la Ley 3.263. Tampoco se ha implementado a la fecha el sistema informático de acceso libre, gratuito y público correspondiente a la

gestión del Arbolado Público.

No puede desconocerse que dicha omisión a la falta de información implica un impedimento al efectivo ejercicio de los derechos que emanan de la legislación en materia ambiental.

Por otra parte, el derecho a la información implica, además de un derecho subjetivo, un principio rector del derecho ambiental; el cual no puede ser desatendido por las autoridades.

En tal sentido, la “Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” proclamada en 1992 bajo el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reafirma en su principio 10 que: “... *toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas...*”. En dicho instrumento internacional se reconoce expresamente que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, debiendo los Estados proveer la información adecuada y suficiente a todos ellos.

Cabe destacar que el derecho a la información atraviesa nuestro ordenamiento jurídico, encontrándose contemplado y regulado por normas jurídicas de diferentes jerarquías que se integran y complementan recíprocamente.

La Constitución Nacional establece en su art. 41 que las autoridades proveerán a la información y a la educación ambiental. El mismo espíritu normativo se ve plasmado en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su art. 26, donde se reconoce el derecho de toda persona a “...*recibir libremente información sobre el impacto que causan o pueden causar sobre el ambiente actividades públicas o privadas...*”. Consecuentemente, el art. 27, de dicho *corpus* local, determina que la Ciudad instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve, entre otras cosas, la educación ambiental en todas las modalidades y niveles.

En el marco nacional, la Ley 25.831 establece un régimen de libre acceso a la información pública ambiental que se encuentre en poder del Estado tanto en el ámbito nacional como local. En tal sentido, la Ley 25.672 (Ley General del Ambiente) contempla el derecho de toda persona a recibir información, conforme los arts: 2 inc. i); 8 inc. 5); 16, 17 y 18, resaltándose a su vez la importancia de la educación ambiental (arts. 8 inc. 4); 14 y 15).

En la jurisdicción local, la Ley 303 reconoce el derecho de las personas a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, que obre en poder del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también bajo la tutela de cualquier Autoridad, Organismo, e Institución Pública, inclusive de Contratistas, Concesionarias y Empresas Privadas que presten servicios públicos en esta ciudad.

Asimismo, la Ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a su vez resulta de aplicación supletoria al régimen previsto en la Ley 303, consagra el derecho de toda persona de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a las autoridades estatales en sentido amplio.

En virtud de lo expuesto, y desde un punto de vista fáctico surge con claridad la especial importancia que reviste para los habitantes de una ciudad, el tener libre acceso a la información pública en general y al inventario del Arbolado Público existente e individualizado en particular. No obstante las previsiones normativas y reglamentarias, actualmente no existe un sistema informatizado de acceso público, en las condiciones y con los alcances prescriptos por la Ley 3.263.

El sitio de Internet del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posee un espacio reservado al Arbolado Urbano, sin perjuicio que la información allí contenida se integra con datos desactualizados e insuficientes¹. En dicha página se menciona la existencia de 368.202 árboles de alineación relevados tras la realización del censo de Arbolado. En cuanto a los árboles ubicados dentro de espacios verdes, se informa que existen 140.000 ejemplares. Así también se enumeran las Empresas Adjudicatarias del servicio de mantenimiento integral del Arbolado. Por último, se da cuenta del porcentaje de especies plantadas, siendo en un “... 46% *FRESNO AMERICANO (Fraxinus americana)*, 15% *PLATANO (Diferentes especies del género Platanus)*, 7% *PARAISO (Melia azedarach)*, 6% *ARCES (Diferentes especies del género Acer)*, 4% *TIPA (Tipuana tipu)*, 3% *JACARANDA (Jacaranda mimosifolia)*, 2% *TILO (Diferentes especies del género Tilia)*, 2% *FICUS (Diferentes especies del género Ficus)* y un 16% *otras especies...*”.

Asimismo, en el mencionado sitio de Internet, se reconoce expresamente la existencia de un sistema informatizado, en el cual se afirma haber incluido datos relativos al arbolado, los cuales fueron debidamente georeferenciados. Por tal motivo y en virtud de tal reconocimiento, surge la necesidad de hacer público y accesible dicho sistema.

Puede asimismo señalarse que en la actualidad existen numerosas ciudades y localidades en países extranjeros que cuentan con sistemas informatizados, con contenidos similares al que estipulan las disposiciones contenidas en la Ley 3.263.

Entre aquellas urbes que poseen sistematizados los datos relativos al Arbolado Público, se destacan las ciudades de Madrid (España) y Bogotá (Colombia); ambas capitales de sus respectivos Estados, y que guardan similitudes en características y dimensiones con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que pueden analógicamente aplicarse sus

1

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/espacio_publico/mantenimiento_urbano/espacios_verdes/arbollado.php?menu_id=30563 (Con acceso el día 03/06/13)

métodos.

En el caso de Madrid, puede accederse a la información a través de la página de Internet² del ayuntamiento, que incluye un sistema interactivo y *on line* que contempla: **a)** Tres tipos de mapa (uno con visión aérea, otro con visión aérea y nombres de calles y una última versión con visión de las calles con cada árbol individualizado por cada frente) **b)** Nombre común de cada árbol en particular **c)** Nombre científico **d)** Última actualización del inventario **e)** Edad relativa del ejemplar **f)** Perímetro del tronco **g)** Número de identificación del árbol **h)** Posibilidad de petitionar una intervención sobre el ejemplar **i)** Canteros que figuran vacíos y fecha estimada de reposición **j)** Catálogo con datos generales de la especie arbórea (altura máxima y mínima, diámetro de copa, perímetro de tronco, fenología, morfobiología, cantidad de unidades de la misma especie en la ciudad y porcentaje que representan en el total de especies).

Además de los datos de cada ejemplar arbóreo individualizado, el mencionado sistema cuenta con datos generales relativos a la totalidad de árboles urbanos, a la proporción de árbol por habitante, al número de especies distintas y a la cantidad de calles arboladas.

En el caso de la ciudad de Bogotá, existe un sistema de información para la gestión del Arbolado Urbano, denominado SIGAU³. Tal sistema contiene toda la información de los árboles localizados en el espacio público dentro del perímetro urbano, de tal modo se permite al usuario conocer características y localización de todos y cada uno de los árboles, contemplando la posibilidad de realizar consultas individuales. Además, debido a la organización interna de funciones en relación a las tareas de mantenimiento del arbolado, se permite a las diferentes autoridades competentes en la materia, modificar el registro y actualizar la información en cuanto a las tareas de mantenimiento realizadas.

Atento lo hasta aquí expuesto, queda evidenciado que la sistematización de la información ambiental en general, y del Arbolado Público en particular, no sólo implica características positivas, constructivas y esperables de las gestiones públicas en las grandes ciudades, sino que también hace a una obligación que emerge claramente de las estipulaciones previstas en la Ley 3.263, que a su vez encuentra su base en las normas que plasman los derechos fundamentales de las personas, en este caso en materia de medio ambiente, y conforma, a su vez, uno de los principios rectores del derecho ambiental. El derecho de acceso a la información genera un beneficioso acercamiento de los habitantes a las autoridades, haciendo posible la participación ciudadana y garantizando la transparencia en la gestión pública.

² <http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Ayuntamiento/Medio-Ambiente/Un-alcorque...-un-arbol?vgnextfmt=default&vgnextoid=1b1b350467be5110VgnVCM200000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=4b3a171c30036010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD&idCapitulo=4677276> (Con acceso el día 03/06/13).

³ <http://190.25.157.13:8080/siga/index.jsf> (Con acceso el día 03/06/13).

Debe destacarse que la aplicación de un sistema informático de acceso libre, gratuito y público, implicaría la necesidad de coordinar la administración del mismo y el acceso a su base de datos, entre el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, dependencia que tiene a su cargo la implementación del sistema, la elaboración y actualización del Plan Maestro, y las Comunas, entes responsables del mantenimiento del Arbolado Público Urbano, según lo dispuesto por el art. 4º del Decreto n° 166/GCABA/13. Para tal fin, resulta fundamental motivar la intervención de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana, Organismo que tiene entre sus funciones, en virtud de lo normado por el art. 32 de la Ley 4.013, intervenir en el proceso de transferencia de competencias a las Comunas, entender en el diseño e implementación de las políticas de descentralización y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios a los ciudadanos, coordinar el sistema de atención y reclamos de los ciudadanos, implementar el diseño e instrumentar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores, usuarios de bienes y servicios y entender en los mecanismos que fomenten la participación ciudadana.

Atento a lo señalado, considerando el tiempo transcurrido desde la sanción y promulgación de la Ley 3.263, los presupuestos mínimos que debe incluir el Plan Maestro de Arbolado Público, la información que poseen las autoridades en la materia tras la realización del censo y lo prescripto por las normas fundamentales de nuestro ordenamiento normativo, corresponde recomendar al Ministerio de Ambiente y Espacio Público la instrumentación correspondiente a fin de hacer efectivo el mandato legal de implementar un sistema informático de acceso libre, gratuito y público que contemple las acciones correspondientes a la gestión del Arbolado Público en general y de cada ejemplar arbóreo en particular. Asimismo, corresponde recomendar a la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana su intervención a fin de garantizar el acceso de las Comunas al sistema informatizado a fin que las mismas actualicen la información relativa al mantenimiento del Arbolado de alineación.

POR TODO ELLO:

**LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :**

1) Recomendar al Ministro de Ambiente y Espacio Público del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contador Diego César Santilli, arbitre los medios necesarios a fin que proceda a instrumentar a través de quien estime corresponda, un sistema informático e interactivo de acceso libre, gratuito y público, en los términos dispuestos por el art. 4º inc. g) de la Ley 3.263; que contenga como contenidos mínimos:

a) mapa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la identificación

de cada especie arbórea y su correspondiente ubicación física;

b) nombre común y científico de cada ejemplar arbóreo en particular;

c) fotografía actualizada de cada ejemplar;

d) edad relativa de cada ejemplar;

e) perímetro del tronco;

f) posibilidad de petitionar la intervención sobre el ejemplar;

g) distinción de canteros vacíos, con información relativa a la reposición del ejemplar;

h) catálogo con datos generales de la especie arbórea seleccionada (altura máxima y mínima, diámetro de copa, perímetro de tronco, fenología, cantidad de unidades de la misma especie en la ciudad y porcentaje que representa en el total de especies);

i) referencia de última actualización;

j) datos generales de la totalidad de árboles urbanos, de la totalidad de especies, proporción de árbol por habitante y cantidad de calles arboladas;

k) individualización de árboles Históricos y Notables, datos relativos a las tareas de conservación realizadas, altura, diámetro, edad aparente, nombre de la especie, perímetro del tronco y fecha de la última actualización;

l) cantidad de árboles emplazados en espacios verdes, y especie arbórea a la que pertenezcan, clasificados en virtud del espacio verde en el cual se encuentren emplazados.

2) Recomendar al Secretario de Gestión Comunal y Atención Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contador Eduardo Alberto Macchiavelli, arbitre los medios necesarios para que se proceda a coordinar junto a las Comunas el acceso a la base de datos del sistema informatizado a fin de actualizar los datos y recibir las consultas de los ciudadanos en lo relativo al mantenimiento del Arbolado Público Urbano.

3) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión de Ambiente, diputada Marta Varela; al Presidente de la Comisión de Protección y Uso del Espacio Público, diputado Oscar Zago y a la Presidenta de la Comisión de Descentralización y Participación Ciudadana, diputada María Raquel Herrero; todas ellas de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4) Poner en conocimiento de la presente Resolución a las/os Presidentas/es

de cada una de las Juntas Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Fijar en 30 días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁴.

6) Notificar, registrar reservar en el Area para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

URB

FJR/DM

co/D/LDS

RESOLUCION Nº 1222/13

⁴ **Ley 3, art. 36:** Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.